FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

CRITERIOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL AÑO 2018.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR (es) : RICHARD MARTÍN SAAVEDRA GONZALES
IVON STELLA CASTILLO GUERRA

ASESOR : Mg. MARCO ANTONIO VALDEZ HIRENE

San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú
2020

PAGINA DE APROBACIÓN

Tesis sustentado en acto público el día Jueves 03 de Diciembre del 2020, en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Científica del Perú, identificado por el jurado calificador y dictaminador siguiente:

.....

Dr. José Napoleón Jara Martel
Presidente

.....

Mag. Aldo Nervo Atarama Lonzoy
Miembro

.....

Dra. Claudeth Cadillo López
Miembro

.....

Mag. Marco Antonio Valdéz Hirene
Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme la vida y guiarme a lo largo de mi existencia, a mis abuelos Ivan y Zoila, todo el amor se los debo a ellos, a mis padres Nancy y Jhon que son apoyo incondicional y fortaleza en mi camino, a mis hermanos Francisco y John, por quienes lucho por ser siempre su ejemplo y mi pequeña nueva familia Samuel y mi amadohijo Steffano quien es mi pequeño motivo de vida.

Ivón

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico principalmente a Dios por regalarme siempre un día más de vida y por darme fuerza para seguir en el proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi madre Nelly Gonzales Fonseca, por su amor, trabajo y sacrificio hacia mi persona y hacia mis hermanos, gracias a ella logré llegar hasta aquí y sé que siempre estará para mí en todo momento.

A mis hermanos Luis Gabriel Saavedra Gonzales y Paul Josep Saavedra Gonzales, quienes siempre estuvieron para mí y sé que siempre lo estarán, por el apoyo moral brindado a lo largo de esta etapa de mi vida.

Richard

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud y agradecimiento a la Universidad Científica del Perú por la oportunidad de haberme permitido ampliar y profundizar nuestros conocimientos.

Los Autores

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° **228** del 20 de **noviembre** de **2020**, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Jose Napoleon Jara Martel — Presidente
- Mag. Aldo Nervo Atarama Lonzoy — Miembro
- Dra. Claudeth Cadillo Lopez — Miembro

Como Asesor: **Mag. Marco Antonio Valdez Hirene**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 17:30 horas del día **Jueves 03 de Noviembre del 2020** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"Criterios de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto en las Resoluciones de Prisión Preventiva en el año 2018"** Presentado por los sustentantes:

RICHARD MARTIN SAAVEDRA GONZALES
IVON STELLA CASTILLO GUERRA

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**
Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas las que fueron respondidas de forma: Satisfactoria
El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:
La Sustentación es:
APROBADO por POR UNANIMIDAD

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Jose Napoleon Jara Martel
Presidente

Mag. Aldo Nervo Atarama Lonzoy
Miembro

Dra. Claudeth Cadillo Lopez
Miembro

CALIFICACIÓN:

Aprobado (a) Excelencia	: 19 – 20
Aprobado (a) Unanimidad	: 16– 18
Aprobado (a) Mayoría	: 13 – 15
Desaprobado (a)	: 00 – 12

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"CRITERIOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL AÑO 2018."

De los alumnos: **RICHARD MARTÍN SAAVEDRA GONZALES Y IVON STELLA CASTILLO GUERRA**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **9% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 12 de noviembre del 2020.

Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CJRA/lasda
205-2020

URKUND

Urkund Analysis Result

Analysed Document:	UCP_DERECHO_2020_T_richardsaavedra_ivoncastillo_V1.pdf (D84489745)
Submitted:	11/9/2020 4:27:00 PM
Submitted By:	revision.antiplagio@ucp.edu.pe
Significance:	9 %

Sources included in the report:

TESIS CONCHA CERDEÑA - FLORES SAAVEDRA.docx (D51440616)
1A_ZAPATA_ ANDÍA _ LENY_DOCTORADO_2019.docx (D62367433)
TESIS ZUÑIGA PASTOR-convertido.pdf (D58028461)
UNU_DERECHO_PROYECTO_VASQUEZ_V01.pdf (D48139436)
1A_OCROSPOMA_ ESCALANTE_ PERCY_ ALEJANDRO_DOCTORADO_2018.docx (D44835491)
1A_LÓPEZ_CASTILLO_LUZMERY_MIRIAM_TESIS_MAESTRÍA_2019.docx (D54454597)
Informe Final Prisión Preventiva entregable.docx (D56808075)
https://core.ac.uk/download/pdf/225142771.pdf
https://docplayer.es/amp/153710248-Universidad-nacional-del-altiplano.html
https://docplayer.es/58005124-La-prision-preventiva-en-peru-medida-cautelar-o-pena-anticipada.html

Instances where selected sources appear:

17

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pg
➢ PORTADA	1
➢ PÁGINA DE APROBACIÓN	2
➢ DEDICATORIA	2
➢ AGRADECIMIENTO	4
➢ ACTA DE SUSTENTACIÓN	5
➢ CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	6
➢ INDICE DE CONTENIDO	8
➢ ÍNDICE DE CUADROS	11
➢ ÍNDICE DE GRAFICOS	12
➢ RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	13
➢ ABSTRACT	14
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	17
2.1. Antecedentes de la Investigación	17
2.1.1 Antecedentes Internacionales	17
2.1.2 Antecedentes Nacionales	18
2.2. Bases Teóricas	21
2.2.1. Definición Prisión Preventiva	21
2.2.2. Naturaleza y Términos de Prisión Preventiva	22
2.2.3 Presupuesto	24
2.2.4 Principios	26
2.3. Marco Legal	31
2.4 Definición de Términos Básicos	32
2.4.1 Medidas de Coerción Procesal	32
2.4.2 Prisión Preventiva	32
2.4.3 Presupuestos	32
2.4.4 Resolución de Prisión Preventiva	33
2.4.5 Derecho de Impugnación	33
2.4.6 Criterios de Aplicación	33
2.4.7 Facultad de la Sala Penal de Apelaciones	33
2.5 Criterios Establecidos en las Resoluciones	33
2.5.1 Criterios sobre la existencia de una congruencia típica	34
2.5.2 Criterios sobre la realización de un debido juicio de imputación	

Con respecto al delito imputado 35
2.5.3 Criterios sobre la valoración de elementos de convicción que se encuentran
Revestidos de mayor fuerza y de muy poco probable cuestionamiento y/o contradicción 35
2.5.4 Criterios sobre la valoración de la pena legal fijada para el delito imputado 36
2.5.5 Criterios – Desarrollo de la prognosis en aplicación y determinación exacta del
Tercio aplicable al delito imputado 37
2.5.6 Criterios sobre la valoración del peligro de fuga 38
2.5.7 Criterios sobre la valorización del peligro de obstaculización 40
2.5.8 Criterios sobre la consideración de la frontera como facilidad de fuga 41
2.5.9 Criterios sobre el desarrollo del test de proporcionalidad en estricto 41
2.5.10 Criterios sobre considerar el tiempo de duración a razón de las diligencias pendientes
En la formalización de la investigación preparatoria 43
2.5.11 Criterios sobre considerar lo expresado por ambas partes en audiencia 44
2.5.12 Criterios sobre la aplicación de jurisprudencia nacional y/o derecho comparado 45
2.5.13 Criterios sobre la aplicación de jurisprudencia internacional y/o derecho comparado 45
CAPÍTULO III: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 46
3.1 Descripción del Problema 46
Formulación del Problema 47
3.1.1. Problema General 47
3.1.2. Problemas Específicos 47
3.2. Objetivos 47
3.2.1. Objetivo General 47
3.2.2. Objetivos Específicos 47
3.3. Hipótesis 48
3.3.1. Hipótesis General 48
3.4. Variables 48
3.4.1. Identificación de Variables 48
3.4.2. Definición de Variables 48
3.4.3. Operacionalización de Variables 48

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA 50
4.1. Tipo de Investigación 50
4.2. Diseño de Investigación 50
4.3. Población y Muestra 51
4.3.1. Población 51
4.3.2. Muestra 51
4.4. Técnicas, Instrumento y Procedimientos de Recolección de Datos 51

4.4.1. Técnicas de Recolección de Datos 51
4.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos 51
4.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos 52
4.5. Procesamiento, Análisis e Interpretación de la Información 52

CAPÍTULO V: RESULTADOS 53

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 71
6.1. Discusión 71
6.2. Conclusiones 72
6.3. Recomendaciones 73

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 74

ANEXOS 75
Anexo 01: Instrumento de Recolección de Datos 76
Anexo 02: Matriz de Consistencia 78

ÍNDICE DE CUADROS

N°	TITULO	Pág.
01.	Análisis del Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	54
02.	Análisis del Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	57
03.	Análisis del Tercer Presupuesto: Peligro procesal en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	60
04.	Análisis del Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	63
05.	Análisis del Quinto Presupuesto: Duración de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	66
06.	Análisis de la Prisión Preventiva en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	69

ÍNDICE DE GRÁFICOS

N°	TITULO	Pág.
01.	Análisis del Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	54
02.	Análisis del Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	57
03.	Análisis del Tercer Presupuesto: Peligro procesal en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	60
04.	Análisis del Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	63
05.	Análisis del Quinto Presupuesto: Duración de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	66
06.	Análisis de la Prisión Preventiva en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.	69

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

CRITERIOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL AÑO 2018.

AUTOR (es) :

RICHARD MARTÍN SAAVEDRA GONZALES

IVON STELLA CASTILLO GUERRA

La presente investigación que ponemos a consideración de los jurados tuvo como objetivo demostrar que los criterios que presenta la sala penal de apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018, difieren en cada resolución.

La investigación es de tipo jurídico propositivo porque se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de esta institución jurídica, evaluando las fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

El diseño de investigación es: no experimental, descriptivo y transversal porque se realizará la observación a la variable y se detalla la situación acerca del estado actual del problema y se recogerá la información en el mismo lugar y en un momento determinado.

La población estuvo formada por las resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y en la muestra se trabajó con un total de 50 resoluciones.

La técnica que se utilizó en la recolección de datos fue el análisis documental, porque nos permitió recoger los datos con mayor exactitud y el instrumento que se utilizó fue la ficha de registro.

La hipótesis plateada fue que sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 utiliza criterios en las resoluciones de prisión preventiva, la misma que se confirmó en los resultados donde se concluye que los presupuestos de la prisión preventiva en las resoluciones emitidas, son valorados con criterios que difieren entre ellos, encontrándose en un rango de (49% - 00%)

PALABRAS CLAVE: Prisión preventiva, presupuestos, principios.

ABSTRACT

DIFFERENT CRITERIA OF THE PENAL COURT OF APPEALS OF THE SUPERIOR COURT OF JUSTICE OF LORETO IN THE RESOLUTIONS OF PREVENTIVE PRISON IN THE YEAR 2018.

AUTOR (es) :
RICHARD MARTÍN SAAVEDRA GONZALES
IVON STELLA CASTILLO GUERRA

The present investigation that I put to the jury's consideration was aimed at analyzing the different criteria that are presented in the criminal appeals chamber of the CSJL to confirm the preventive prison resolutions in 2018.

The investigation is of a legal purpose because it is based on a need or void within this legal institution, evaluating the failures of the systems or standards, in order to propose or provide possible solutions.

The research design is non-experimental descriptive transversal because the observation will be made to the variable and the situation about the current state of the problem is detailed and the information will be collected in the same place and at a certain time.

The population was formed by the resolutions issued by the Criminal Appeals Chamber of the Superior Court of Justice of Loreto year 2018 and the sample worked with a total of 20 resolutions.

The technique that was used in the data collection was the documentary analysis, because it allowed us to collect the data more accurately and the instrument that was used was the registration form.

The silver hypothesis was that the appeals room of the Superior Court of Justice of Loreto year 2018 uses different criteria in the application of preventive detention, because they make an incorrect interpretation, the same that in the results where it is concluded that it does not apply adequately the budgets of preventive detention in the resolutions issued by the Criminal Appeals Chamber of the Superior Court of Justice of Loreto year 2018; because it is in a range of (49% - 00%).

KEY WORDS: Preventive prison, budgets, principles.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

"La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide el Juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria". (Quiroz, 2014).

El Código Procesal Penal de 2004, siguiendo a los demás códigos, ha regulado a la prisión preventiva desde la visión de: la lógica cautelar.

"Por lo tanto, la prisión provisional no puede perseguir objetivos del Derecho Penal material", no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino que las únicas finalidades que pueden justificar la prisión provisional son de carácter procesal: la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstrucción de la investigación, por lo que toda norma o resolución judicial que imponga tal coerción con cualquier otra finalidad es inconstitucional. Al igual que las otras medidas de coerción procesal personal- no tiene el carácter de medida punitiva, lo que lleva a la conclusión que no puede ser usada como pena anticipada, pues esto último acarrearía su deslegitimación en un Estado Constitucional de Derecho.

Es por ello que los beneficios en cuanto a la aplicación de la presente tesis se centran en la posibilidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a libertad que solo podrá ser sometida a restricción de forma legal excepcional y como última medida de coerción procesal personal – *ultima ratio* – determinándose solo con la forma de aplicación de los cinco presupuestos necesarios y obligatorios.

Así mismo se presenta un amplio aporte a la doctrina nacional y servirá como fuente de consulta y guía para los operadores de justicia, finalmente con el aporte legislativo descrito en la presente tesis se permitirá unificar los presupuestos materiales y casacionales y asimismo con el aporte legislativo se brindará una óptica diferente y una perspectiva acorde a la necesidad de la protección del derecho a la libertad de todo ciudadano.

Esta investigación es abordada a partir de 6 capítulos:

Capítulo I. Introducción

Capítulo II. Marco teórico referencial

Capítulo III. Planteamiento del problema

Capítulo IV. Metodología

Capítulo V. Resultados y discusión

Capítulo VI. Conclusiones y recomendaciones

Además, se presentan las respectivas fuentes bibliográficas.

Todo acompañado de anexos, en donde la base es el instrumento de recolección de datos.

En cuanto a dificultades, que siempre existen, se destaca la bibliografía especializada y el tiempo, pero superados con dedicación, lo que permitió presentar la producción intelectual.

Nuestro mayor agradecimiento a la Universidad Científica del Perú, institución que nos dio la oportunidad de ampliar y profundizar nuestras convicciones personales para ser profesionales eficientes y eficaces.

Los autores

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1.- Antecedentes internacionales

García Salazar Haydée, (2018) Realizó la investigación titulada "Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de Justicia" La investigación fue de tipo cualitativa de diseño no experimental descriptivo y tuvo como población las resoluciones de sentencias fundada para la prisión preventiva y llegó a la siguiente conclusión: la confrontación y afirmación de lo que se ha venido dibujando a lo largo de estas páginas, el hecho de que en México se sufre un abuso excesivo de la prisión preventiva como una medida cautelar, que ha violentado lo acordado en los tratados internacionales al amparo del ordenamiento mexicano. Las estadísticas presentadas por el INEGRI y la Secretaría de Gobernación confirman que el común denominador es "ir a la cárcel – prisión preventiva" hecho determinado más que por el delito cometido, por la situación económica que poseen los inculpados; 2acciones que resultan gravosas ineficientes y muy costosas y que violentan al sistema mismo que se pretende mejorar". No obstante, esta situación está cambiando y ya hemos dado el primer paso con las reformas publicadas el 18 de junio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, las mismas que aluden a un cambio en el sistema de prisión preventiva, presunción de inocencia y derechos del inculpado.

Obando Bosmediano Oscar (2018) Realizó la investigación titulada "Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia". La investigación fue de tipo descriptivo con un enfoque mixto cualitativo y cuantitativo, el diseño fue descriptivo simple y la población estuvo conformada por un muestreo de casos procesados en las Unidades de Flagrancia de Quito y Guayaquil. Se obtuvieron 45 actas escritas de audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos, en adelante actas resumen; luego de la depuración correspondiente se determinó que 33 actas servirían de base para la construcción del presente análisis, las cuales corresponden al 100%. Se llegó a la siguiente conclusión El estudio

demostró que en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del sistema interamericano de derechos humanos desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, son recogidos en nuestra normativa interna, incluso ciertos parámetros a nivel constitucional. Las debilidades se centran en la aplicación que los actores judiciales hacen a la norma, se rebeló que existen incumplimientos de la Constitución y la ley que afectan a los parámetros internacionales mencionados.

2.1.2.- Antecedentes nacionales

Vargas Ccoya Ybone, (2017) Realizó la investigación titulada "Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno". La investigación fue de tipo descriptiva con diseño de campo documental porque detalla la situación acerca del estado actual del problema, también fue propositiva porque se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de esta institución jurídica. El diseño de investigación fue el descriptivo simple y la población y muestra estuvo conformada por el número de autos en los que se declaró fundada la medida cautelar personal de la prisión preventiva para el año 2015: 24 resoluciones; y para el año 2016: 22 resoluciones. (Modulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno) y se llegó a la siguiente conclusión: Se llega a la conclusión global, que en el año 2015 el Juez Penal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria no motivó adecuadamente las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva, lo que se llega a mostrar que en más del 20% de las resoluciones examinadas existe una deficiencia en la fundamentación (falta de motivación y aparente motivación), lo que hizo incidir negativamente en la aplicación de esta medida cautelar y esta demostración es reforzada con la manifestación de los diferentes profesionales de la ciencia del Derecho. A diferencia del año 2016 en donde se muestra que más del 20% de las resoluciones que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva se encuentran debidamente motivadas. Para motivar debidamente los autos que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva, se propone los siguientes medios: uso de una lista de control o papeleta de litigación por parte

de los Jueces, fortalecimiento de capacidades y habilidades a Jueces y Fiscales a través de la academia de la magistratura y procesos de difusión y comunicación a la sociedad a través de las Escuelas de Derecho.

Delgado Fernández Rosa (2017) Realizó la investigación titulada "Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo" La investigación es de tipo descriptiva y tiene un enfoque mixto es decir cualitativo y cuantitativo, el diseño fue no experimental descriptiva, la población y muestra estuvo formada por los procesos judiciales tramitados ante el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014 y 2016 y se llegó a las siguientes conclusiones: El Tribunal Constitucional ha determinado que la detención preventiva es compatible con la Constitución y con los instrumentos internacionales que determinan su alcance, en cuanto tiene un carácter preventivo y excepcional. Porque es importante que la libertad del procesado, debe prevalecer a cualquier otro interés durante el desarrollo del proceso, y solo puede ser afectada en el marco de aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de las personas. A pesar del cambio de legislación procesal, y la regulación que exige requisitos sustanciales para que proceda la prisión preventiva; el sistema penal mantiene un carácter eficientista que le da primordial importancia a la privación de la libertad del imputado dentro de las investigaciones, a efectos de frenar supuestamente esa ola de criminalidad, además está ligado con la finalidad o justificación de la medida de aseguramiento que depende de la inferencia o apreciación subjetiva del Juez de investigación preparatoria, sobre la autoría o participación que el imputado o si éste pueda obstruir la justicia, sea un peligro para la comunidad o la víctima, o no comparezca, esta afirmación se ve reforzada con el amplio catálogo de delitos y circunstancias en los cuales procede la detención preventiva en el sistema acusatorio. Los artículos que regulan la prisión preventiva no concuerdan con los principios procesales que son la base de la legislación, por lo que teniendo ese problema hay una gran afectación de derechos fundamentales es aún mayor esa afectación si no están respetando el principio de proporcionalidad cuando se va restringir un derecho fundamental. En el sistema procesal peruano la prisión preventiva no es de última

ratio, sino la "prima ratio", todos los juristas que explican sobre la prisión preventiva señalan este problema, pero nadie ha tratado de dar una solución, problema que a su vez es el principal factor para la existencia de la sobrepoblación carcelaria, que es otro problema de nuestro medio. Es precisamente que, en el proceso penal, en donde aún resultan siendo problemático las dimensiones que deben tener los principios procesales y los derechos fundamentales de los justiciables. Y es que, por un lado, se tiene el deber del Estado de proteger bienes jurídicos indispensables para la convivencia pacífica en sociedad, y correlativamente a esto, perseguir a quienes afecten dichos bienes (perseguir el delito) y sancionarlos (a través de una pena privativa de la libertad u otra apropiada); y por otro lado, su deber de garantizar el respeto de las garantías procesales que asisten al imputado contra el que se sigue un proceso penal, debiendo evitarse en todo momento el tratarlo como un objeto, pues la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal como reza el artículo 1° de la Constitución Política del Estado. Encontramos que la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar en el Perú ha sufrido grandes cambios a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004; pues, por un lado, los representantes del Ministerio Público estén utilizando un grado de discrecionalidad a la hora de pedir que se imponga la medida de prisión preventiva, siendo altamente probable que los juzgados de Investigación Preparatoria la otorguen en forma obligatoria en cierta cantidad de delitos. La revisión de la estadística consolidada y extraída del Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, permite establecer que de los 30 expedientes judiciales en los cuales el Ministerio Público solicito el requerimiento de prisión preventiva, en 23 expedientes se declaró fundado dicho requerimiento (76.7%) y solo 7 expedientes (23%) fueron declarados infundados, disponiéndose la comparecencia restrictiva en contra de los imputados; incluso se advierte un incremento a favor de declarar fundados los requerimientos de prisión preventiva, lo que no hace sino evidenciar la falta de aplicación de criterios válidos para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Definición de la Prisión Preventiva.

Según, QUIROZ (2014) "La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide el Juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria". (p. 126)

SEGÚN CÁCERES R & Luna L (2014) "La prisión preventiva denominada también detención preventiva y/o presión provisional, es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal". (p. 276)

SEGÚN BARONA S, (1988) Define la prisión preventiva y da alcances de la misma teniendo en cuenta lo siguiente: "Es una institución procesal, de relevancia constitucional, que, como medida de coerción de carácter personal, priva procesalmente, de la libertad personal a un imputado por un tiempo determinado, legalmente previsto y judicialmente establecido, en función de la tutela de los fines característicos del proceso que éste se desarrolle regularmente en función a su meta de esclarecimiento de la verdad (ordena averiguación de los hechos), a la necesidad de garantizar la presencia del imputado a las actuaciones procesales y al aseguramiento de la ejecución de la pena". (p.20)

GUERRERO, A (2013) "Puede definirse como la privación de la libertad mediante encarcelamiento ordenado por una autoridad judicial de un encausado por la comisión de delito, antes de que se haya emitido resolución firme su duración debe ser limitada y estar relacionada con un delito de especial gravedad". (p.105)

2.2.2. Naturaleza y términos de la Prisión Preventiva.

El Código Procesal Penal de 2004, siguiendo a los demás códigos, ha regulado a la prisión preventiva desde la visión de: la lógica cautelar

SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2006) "Por la cual se tiene presente que la finalidad de esta medida de coerción procesal es únicamente garantizar la realización exitosa del proceso penal y de sus consecuencias, en tal sentido su objetivo será asegurar la presencia del imputado a sede judicial y la efectividad de la sentencia, tanto en el ámbito punitivo como resarcitorio". (p.125)

HASSEMER, Winfried (2003) "Por lo tanto, la prisión provisional no puede perseguir objetivos del Derecho Penal material", no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino que las únicas finalidades que pueden justificar la prisión provisional son de carácter procesal: la sustracción del inculpado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstrucción de la investigación, por lo que toda norma o resolución judicial que imponga tal coerción con cualquier otra finalidad es inconstitucional. Al igual que las otras medidas de coerción procesal personal- no tiene el carácter de medida punitiva, lo que lleva a la conclusión que no puede ser usada como pena anticipada, pues esto último acarrearía su deslegitimación en un Estado Constitucional de Derecho" (p.415)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado lo siguiente: "De lo expuesto en el artículo 8.2 de la Convención se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los limites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva".

- **Resolución de prisión preventiva.-** Se entiende por resolución de prisión preventiva, al auto que emite el juez de investigación preparatoria competente en el cual declara fundado o infundado el requerimiento de prisión preventiva formulada por el representante del Ministerio Publico, esta resolución es emitida posterior a la audiencia, donde se exponen la concurrencia o no de los cinco presupuestos.

- **Derecho de impugnación. -** El derecho de impugnación como facultad de las partes procesales, es otorgado en el marco de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, y tiene como objetivo principal permitir que el superior en grado – en este caso la Sala de Apelaciones – revise la resolución de prisión preventiva a fin de determinar si la misma ha sido emitida conforme a derecho, teniendo en cuenta los cinco presupuestos.

- **Criterios de aplicación.-** Los criterios de aplicación es la forma en cómo se considera la concurrencia o no de los cinco presupuestos, estos criterios son expuestos, valorados y motivados por el Juez de Investigación Preparatoria al momento de emitirse la resolución de prisión preventiva, los cuales en una eventual apelación, deberán también exponerse, valorarse y motivarse los criterios por la Sala de Apelación para determinar si la resolución apelada debe confirmarse, revocarse o declarar su nulidad, conforme a derecho.

- **Facultades de la Sala Penal de Apelaciones.-** Conforme el NCPP, la Sala de Apelaciones en una impugnación a una resolución de prisión preventiva, puede confirmar, revocar o declarar la nulidad de la misma, conforme se concluya del recurso de apelación y de la audiencia de vista correspondiente, precisándose que dicha resolución es emitida en un auto de vista.

a). Medidas de coerción procesal.-

ROSAS YATACO, Jorge. (2009). "Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del

proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos"

CLARIÁ OLMEDO, Jorge (2008). "En su conjunto, la actividad coercitiva se integra por una variedad de actos independientes regulados por la ley procesal, que tienden a asegurar la efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando el daño jurídico que podría sobrevenir sino se alcanza los fines perseguidos, (...) sea para adquirir y hacer eficaz la prueba a rendirse, para impedir la detención del proceso, o para que se cumpla la pena tanto privativa de la libertad como económica y otras condenas (civil, costas, etc.), ya impuestas o que podrían imponerse"

b).- Clases de medidas de coerción procesal:

b.1). Personales.- Son de esta naturaleza cuando recaen sobre personas, entre estas encontramos a la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, detención preliminar, impedimento de salida del país y otras.

b.2). Reales.- Son de esta naturaleza cuando recaen sobre una naturaleza patrimonial, incautación, secuestro, embargo preventivo y ministración provisional entre otras.

Prisión Preventiva.- Definida como una medida de coerción procesal personal que se aplica a un ciudadano que ha sido imputado y vinculado con un ilícito penal, que previamente se haya formalizado investigación preparatoria y que para su imposición requiere la concurrencia de cinco presupuestos, cuyo procedimiento e imposición se encuentra regulada por el NCPP.

2.2.3. Presupuestos:

Se entiende por presupuestos a los requisitos obligatorios que deben concurrir para interponerse la prisión preventiva, presentan dos naturalezas:

a). Materiales.- Estos presupuestos han sido establecidos mediante ley y se encuentran descritos en el artículo 268° del NCPP:

a.1.-Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo (SUFICIENCIA PROBATORIA - FUMUS BONIS IURIS).

a.2.-Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad (PROGNOSIS DE LA PENA)

a.3.-Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) (PELIGRO PROCESAL - PELICULUM IN MORA

- Peligro de Fuga (Art. 269°)

1. El arraigo en el país del imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto;
2. La gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento;
3. La importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopta, voluntariamente, frente a él;
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal.

- Peligro de Obstaculización (Art. 270°)

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

b). Procesales.- Estos presupuestos han sido establecidos mediante jurisprudencia y se encuentran descritos en la Sentencia Casatorio N° 626 – 2013 – MOQUEGUA.

b.1.- Proporcionalidad de la medida.- Consiste en determinar que la medida a imponerse debe ser la más adecuada y que no existan otras medidas más adecuadas diferentes a la prisión preventiva con el cual se pueda obtener el mismo fin.

b.2.- Duración de la medida.- relacionada con el plazo de imposición de la prisión preventiva, el cual está plenamente establecido conforme las diligencias y/o actos de administración que se deban realizar durante la investigación, teniendo en cuenta la complejidad y naturaleza del mismo.

2.2.4. Principios

a).- Legalidad.-Este principio tiene una proyección general que abarca a todos los actos atribuibles del Estado en general, y diversas proyecciones particulares, dentro de las cuales encontramos al subprincipio de legalidad penal, que se proyecta en la conminación penal —delito y consecuencia—, el enjuiciamiento, las medidas cautelares.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio. (2004). "Esta legalidad penal trae su origen en la doble necesidad de garantizar tanto la seguridad jurídica de los ciudadanos como su libertad frente a los abusos derivados de un ejercicio arbitrario del iuspuniendi estatal".

HUERTA TOCILDO, Susana (1993) "el principio de legalidad penal tiene una doble fundamentación, por una parte, de carácter político, expresión de la idea de libertad y del Estado de Derecho, de la que deriva la exigencia de ley formal y la de seguridad jurídica y, por otra, una fundamentación especialmente penal, expresión de la esencia o función social de la norma y la sanción penal".

URQUIZO OLAECHEA, José (2004) "La naturaleza, contenido y alcance de este principio en materia punitiva en el contexto actual, se debe realizar una interpretación sistemática y teleológica de todas las normas que regulan el principio de legalidad en los diferentes cuerpos normativos, tomando como faro la Constitución." En ese norte, este principio está regulado en nuestra Caita Magna, en el artículo 2 numeral 24 literal

"b" por el cual no está permitida "forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos en la ley". Esta norma constitucional debe interpretarse de acuerdo a los parámetros que fija la propia Constitución, especialmente, cuando en su artículo 2 numeral 24 literal "f", que establece que la detención se produce por orden judicial o flagrancia El articulo VI del Título Preliminar del CPP de 2004, que condensa la mayoría de garantías a las que deben someterse las medidas que limitan derechos, prescribe que: "Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio proporcionalidad".

b).- Jurisdiccionalidad.- Para que la limitación de derechos fundamentales sea constitucionalmente legítima resulta necesaria que en su adopción intervenga decisivamente una autoridad judicial, intervención que ha de ser necesariamente previa a la limitación de ciertos derechos. De este modo solo el juez o el órgano jurisdiccional competente está facultado para decretar tanto la detención preliminar judicial o la prisión preventiva, a excepción de la detención policial por flagrancia. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar (2013). "En Ese sentido, y por este principio, es el juez quien ordena la medida y lo hará con arreglo al principio de rogación: el Ministerio Publico debe requerir su imposición. A estos efectos, se requiere que la ley configure un procedimiento jurisdiccional que lo habilite, con arreglo al artículo 336.1 del CPP de 2004 que se haya emitido la Disposición Fiscal de Formalización y que esta haya sido comunicada al Juez de la Investigación Preparatoria (Artículo3 del CPP dc 2004)"

c).- Prueba Suficiente.- Cuando el juzgador imponga cualquier medida restrictiva de derechos, dicha imposición debe encontrarse respaldada en determinada base probatoria en relación con la vinculación del imputado con el hecho delictivo y la necesidad de imponer una medida. El Código Procesal Penal de 2004, prescribe en su artículo VI del Título Preliminar que: "(...) la orden judicial debe sustentarse en

suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de la limitación (...)". Asimismo el mismo Código Procesal Penal señala en el Artículo 203°: que las medidas que disponga la autoridad con respecto a la restricción de derechos, deben realizarse con arreglo al principio de proporcionalidad y en la medida que existan suficientes elementos de convicción, el artículo 253°, inciso 2 señala que: "La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción". Es decir, deberá valorarse un elemento de convicción que indique como muy probable la realización del hecho y la intervención del imputado en él.

d).- Proporcionalidad.-En su sentido más amplio, el principio de proporcionalidad se consagra como principio general del ordenamiento jurídico en su conjunto con la finalidad básicamente de limitar, en cualquier ámbito —y especialmente en los que se vinculan con el ejercicio de los derechos fundamentales—, la discrecionalidad en el ejercicio estatal de la actividad de control de toda clase de facultades de actuación. Su radio de acción abarca todas las ramas de derecho, pues —como ha afirmado el Tribunal Constitucional— el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del Derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Tal proyección del principio de proporcionalidad como "principio general" se fundamenta también en la consideración de que se trata de un principio que "(…) se deriva de la cláusula del Estado de Derecho" que, a decir del Tribunal, exige "concretas exigencias de justicia material" que se proyectan a la actuación no solo del legislador, sino de todos los poderes públicos.

AGUADO CORREA, Teresa (1999) "Su importancia en el campo del Derecho Procesal Penal radica en la confrontación individuo-Estado que tiene lugar en el seno del proceso penal y la consiguiente afección de derechos fundamentales, tales como la libertad personal, el secreto de las comunicaciones, el derecho al honor, a la intimidad, inviolabilidad de domicilio, etc". Por lo que resulta imprescindible tomar siempre en consideración que toda intervención, en el ámbito de los derechos, que implique un sacrificio en su ejercicio habrá de estar justificada y ser proporcional a la necesidad de preservar un bien de análoga importancia directa o indirectamente conectado a la propia constelación de valores en que reposan los derechos.
BINDER, Alberto (1999)" De ello también se deriva que la violencia ejercida con la prisión preventiva nunca puede ser mayor que la violencia que se podré eventualmente ejercer mediante la aplicación de la pena, en caso de probarse el delito en cuestión".

e).- Instrumentalidad.- Sobre esta característica ya nos hemos referido anteriormente, por lo tanto aquí solo cabe resaltar que la prisión preventiva, y todas las medidas de coerción procesal, no cuentan con una finalidad en sí misma, sino que solo son un medio o instrumento destinado a la efectividad del proceso y la ejecución de la eventual sentencia. "De manera tal que cualquier utilización autónoma de la prisión preventiva, o su orientación a fines distintos a los del proceso en el que se dictó la convertirían en ilegitimas" PEREIRA CHUMBE, Roberto (2005).

f).- Provisionalidad.- Las medidas coercitivas dada su naturaleza instrumental son provisionales, solo deberán permanecer mientras subsistan los presupuestos que hicieron necesaria su imposición para el desarrollo exitoso del proceso, por lo que ante el avance de este pueden extinguirse o modificarse por otra, según lo que sea necesario para el normal desarrollo del proceso.
Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado: "En los casos de personas detenidas los jueces no tienen que esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que los detenidos recuperen su libertad, sino que deben valorar periódicamente que las causas y fines que justificaron la privación de libertad se mantienen, si la medida cautelar todavía es absolutamente necesaria para la consecución de esos fines y si es proporcional. En cualquier momento que la medida

cautelar carezca de alguna de estas condiciones, deberá decretarse la libertad. De igual forma, ante cada solicitud de liberación del detenido, el juez tiene que motivar, aunque sea en forma mínima las razones por las que considera que la prisión preventiva debe mantenerse".

g).- Debida Motivación.-Sobre la debida motivación resulta predecible lo que se manifiesto al momento de hablar sobre la debida motivación de la detención, por lo que no vamos a repetir aquí las ideas expuestas allí, pero si cabe hacer mención a algunas particularidades que resultan de sumo interés para el mandato de prisión preventiva. Señalado que "Toda resolución judicial, sin duda con mayor énfasis las relacionadas con el ámbito penal en todas sus dimensiones, sustantiva, procesal y penitenciaria ha de sujetarse a las exigencias de la fundamentación, sin embargo, al tratarse de los casos de detención o prisión preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o mantenimiento de la medida debe ser más estricta y el órgano jurisdiccional ha de exteriorizar las razones de la misma, tendiendo en consideración el importante gravamen que todas ellas supone, especialmente la privación de la libertad; lo que motiva que debe verificar un riguroso control de la autoridad judicial, exponiendo un razonamiento lógico - jurídico de la decisión dictada por el juez, justificando las razones por las que decreta dicha medida restrictiva, utilizando para tal efecto criterios congruentes, pertinentes y suficientes en cada uno de los presupuestos, pues solo de esa manera será posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión del juez"

CASTILLO CORDOVA, Luis (2005) "se debe mostrar cual es el peligro procesal que intenta afrontar; debe argumentar que el auto de prisión cautelares la medida menos restrictiva de las igualmente idóneas para alcanzar la finalidad propuesta, y debe apelar alas concretas circunstancias del sujeto procesado para argumentar la posibilidad del peligro procesado que dice estar presente en el caso, así como la necesidad del mandato de prisión preventiva".

h).- Predictibilidad.- SAN MARTIN, Cesar (2011) "También es conocida como el principio de seguridad jurídica y con el principio de seguridad jurídica o con el principio de certeza. Además, busca disminuir la emisión de sentencias discordantes y contradictorias frente a situaciones similares".

2.3.- MARCO LEGAL

2.3.1.- Código Procesal Penal - DECRETO LEGISLATIVO 957 y promulgado el 22- 07-200 y publicado el 29-07-2004.

2.3.2.- Sentencia Casatoria Vinculante N° 626 - 2013 - MOQUEGUA de fecha 30 de junio del 2015.

2.3.3.- Sentencia Casatoria N° 724 - 2015 -PIURA de fecha 15 de abril del 2016.

2.3.4.- R.N N° 1163 - 2017 - JUNIN de fecha 25 de junio del 2018.

2.3.5.- Sentencia Casatoria 564 - 2016 - LORETO de fecha 12 de noviembre del 2018.

2.3.6.- STC N° 0349 - 2017 - PHC/TC - AMAZONAS de fecha 21 de abril del 2017.

2.3.7.- STC N° 202 - 2018 -HC - PIURA Caso OLLANTA HUMALA Y NADIE HEREDIA de fecha 26 de abril del 2018.

2.3.8.- STC N° 02534-2019-PHC/TC LIMA Caso KEIKO FUJIMORI de fecha 28 de noviembre de 2019.

2.3.9.- Acuerdo plenario 1-2019-CJ/116 de fecha 10 de septiembre del 2019.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

2.4.1. Medidas de coerción procesal.- ROSAS YATACO, Jorge. (2009). Manual de Derecho Procesal Penal. Con aplicación al nuevo proceso penal. Lima. Jurista Editores. "Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o reales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda de la verdad sin tropiezos"

a). Personales.- Son de esta naturaleza cuando recaen sobre personas, entre estas encontramos a la prisión preventiva, la comparecencia con restricciones, arresto domiciliario, detención preliminar, impedimento de salida del país y otras.

b). Reales.- Son de esta naturaleza cuando recaen sobre una naturaleza patrimonial, incautación, secuestro, embargo preventivo y ministración provisional entre otras.

2.4.2. Prisión Preventiva.- Definida como una medida de coerción procesal personal que se aplica a un ciudadano que ha sido imputado y vinculado con un ilícito penal, que previamente se haya formalizado investigación preparatoria y que para su imposición requiere la concurrencia de cinco presupuestos, cuyo procedimiento e imposición se encuentra regulada por el NCPP.

2.4.3. Presupuestos.- Se entiende por presupuestos a los requisitos obligatorios que deben concurrir para interponerse la prisión preventiva, presentan dos naturalezas:

a). Materiales.- Estos presupuestos han sido establecidos mediante ley y se encuentran descritos en el artículo 268° del NCPP.

b). Procesales.- Estos presupuestos han sido establecidos mediante jurisprudencia y se encuentran descritos en la Sentencia Casatoria N° 626 – 2013 – MOQUEGUA.

2.4.4. Resolución de prisión preventiva.- Se entiende por resolución de prisión preventiva, al auto que emite el juez de investigación preparatoria competente en el cual declara fundado o infundado el requerimiento de prisión preventiva formulada por el representante del Ministerio Publico, esta resolución es emitida posterior a la audiencia, donde se exponen la concurrencia o no de los cinco presupuestos.

2.4.5.- Derecho de impugnación.- El derecho de impugnación como facultad de las partes procesales, es otorgado en el marco de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, y tiene como objetivo principal permitir que el superior en grado – en este caso la Sala de Apelaciones – revise la resolución de prisión preventiva a fin de determinar si la misma ha sido emitida conforme a derecho, teniendo en cuenta los cinco presupuestos.

2.4.6.- Criterios de aplicación.- Los criterios de aplicación es la forma en cómo se considera la concurrencia o no de los cinco presupuestos, estos criterios son expuestos, valorados y motivados por el Juez de Investigación Preparatoria al momento de emitirse la resolución de prisión preventiva, los cuales en una eventual apelación, deberán también exponerse, valorarse y motivarse los criterios por la Sala de Apelación para determinar si la resolución apelada debe confirmarse, revocarse o declarar su nulidad, conforme a derecho.

2.4.7.- Facultades de la Sala Penal de Apelaciones.- Conforme el NCPP, la Sala de Apelaciones en una impugnación a una resolución de prisión preventiva, puede confirmar, revocar o declarar la nulidad de la misma, posterior a la audiencia de vista correspondiente, precisándose que dicha resolución es emitida en un auto de vista, la misma en la cual se plasman diversos criterios.

2.5.- CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES. – En la presente tesis, se han advertido los siguientes criterios los cuales difieren entre los mismos, con un total de 50 resoluciones emitidas durante el 2018 por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto, precisándose que se han extraído de la oralización efectuada por los magistrados en las resoluciones, las cuales fueron emitidas en acto de audiencia, los siguientes criterios:

2.5.1.- CRITERIOS – SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA CONGRUENCIA TIPICA:

Aplicable al primer presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se tiene que la congruencia típica plena a razón de una imputación directa, pese a las contradicciones existentes se tiene por valido, en la segunda se tiene que la congruencia típica plena a razón de una imputación directa, con las contradicciones existentes se tiene por no valido. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	**CRITERIO II**
"(...) las narraciones tanto en los informes psicológicos como en su declaración referencial la menor dice que ha sido botada por la abuela y es que al momento paso a hacer la denuncia del caso (...) Por lo tanto, no puede alegar el abogado de la defensa un comportamiento en cuanto la parte que tiene derecho a no declarar y a no auto incriminarse. En cuanto a la versión del padre que también cuestiona la defensa, manifiesta que la hija dice otra cosa en cuanto a los hechos, la niña dice que le estaban empujando y que se salga de su encima. El papá dice que la vio levantar la pierna de la menor y esto no se puede tomar en cuenta como una contradicción. (...) Por lo tanto, para este colegiado concurren todas las circunstancias que señala la casación 626 2013 y el artículo 268, 269 y 270. (...)" **Expediente N° 021 – 2018 – 53**	*"(...) si bien en cámara Gesell la menor agraviada, sí efectivamente sindica directamente al imputado como el autor de los tocamientos indebidos en su cuerpo y en su vagina; sin embargo, como ya lo ha sostenido el representante del MP hay una falta de diligencias y el fiscal se apresuró con su caso al no tomar la declaración, como ya ha sindicado de la tía y del hermano mayor de la mayor (....) se requiere de un alto grado de probabilidad de que el imputado haya cometido el hecho punible y que estén presente todos los presupuestos de punibilidad y de perseguibilidad; es decir, un alto grado similar a una condena (...) luego de la evaluación concreta que ocupa sobre este caso en particular (...) en este primer extremo sobre el art. 268°, donde nos exigen que deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo no se cumpliría (...)"* **Expediente N° 093 – 2018 – 30**

2.5.2.- CRITERIOS – SOBRE LA REALIZACION DE UN DEBIDO JUICIO DE IMPUTACIÓN OBJETIVA CON RESPECTO AL DELITO IMPUTADO:

Aplicable al primer presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se tiene que pese a los cuestionamientos de los elementos de convicción que sustentan la imputación objetiva este no enerva la misma, en la segunda se tiene que los cuestionamientos de los elementos de convicción que sustentan la imputación objetiva si enervan la misma. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
*Por lo tanto, para este colegiado **si existe graves y fundados elementos de convicción que vincularía al imputado con los hechos ilícitos**, más aún hay que tener en cuenta la casación de Moquegua 626 -2013 en su fundamento vigésimo sexto y vigésimo séptimo que nos exige certeza y una alta probabilidad de la ocurrencia de los hechos de los primeros recaudos qué de elementos de convicción que haga ministerio público.* **Expediente N° 021 – 2018 – 53**	*No se ha obtenido ninguna declaración inculpatoria como bien lo dice el juez, pero el tribunal observa que, **que, si se han violado por parte del ministerio público los derechos de esta menor a no ser victimizada, se ha violado las normas internas y las guías de entrevista única, han violado todo para insistir en que le diga que si ha cometido delito**.* **Expediente N° 08 – 2018 – 50**

2.5.3.- CRITERIOS – SOBRE LA VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SE ENCUENTRAN REVESTIDOS DE MAYOR FUERZA Y DE MUY POCO PROBABLE CUESTIONAMIENTO Y/O CONTRADICCIÓN:

Aplicable al primer presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se tiene que pese a la contradicción y/o cuestionamientos igual se encuentran revestidos de fuerza y tienen la condición de graves y fundados, mientras que en el segundo la contradicción y cuestionamiento le resta fuerza no lo consideran como grave y fundado. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
Está consignado el nombre de cada uno de los efectivos policiales inclusive del mismo imputado consecuentemente incluso no falta ninguna firma de ningún funcionario, todos los funcionarios lo han ubicado y también nos dice, la omisión en el acta de alguna formalidad solo privará de sus efectos o tornará invalorable su contenido, cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones ponencias esas actas se corroboran con una declaración efectuada ***consecuentemente en cuestionamiento a las actas darles cierta invalidez no se ajusta a lo que estrictamente dispone el artículo 121 inciso 1y 2 del código procesal penal.*** **Expediente N° 013 – 2018 – 77**	*Un elemento fundamental en donde el tribunal* ***comprueba la violación de todas las normas dispuestas por la fiscalía de la nación respecto de cómo se debe realizar una declaración de un niño que habría sido presuntamente víctima de un delito de agresión sexual*** *del cual no hay ningún pronunciamiento por parte de la fiscalía superior, en esta famosa declaración referencial que con su análisis nos encontramos ante una forma de investigación policial en el que se trata al menor como un delincuente y no como una víctima, donde no ha habido ningún psicólogo y no puede decir el ministerio público que carece de una unidad de medicina legal (...) Esta declaración nosotros hemos señalado aquí en debate, encontramos que esto tiene un corte policial en la que se ha violado todo; sin embargo, no se dice nada y esto es lamentable que sus superiores no corrijan a sus inferiores por que permiten que exista una violación abierta a los derechos fundamentales.* **Expediente N° 08 – 2018 – 50**

2.5.4.- CRITERIOS – SOBRE LA VALORACION DE LA PENA LEGAL FIJADA PARA EL DELITO IMPUTADO:

Aplicable al segundo presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se tiene que se tiene en cuenta la pena legal fijada en el sentido estricto solo para la prognosis, en la segunda se tiene en cuenta la

pena legal fijada solo para advertir la gravedad de la pena. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
"(...) sumado a ellos la gravedad de la pena como ya se ha indicado es no menor de 6 ni mayor de 10 años, para hacer una determinación individual de la pena (...)" **Expediente N° 035 – 2018 – 33**	*" (...)en este extremo también vemos que la gravedad de la pena es un indicio, es algo objetivo que de alguna forma a una persona le produce cierta culminación psicológica que de alguna forma puede eludir la acción de la justicia (...)"* **Expediente N° 035 – 2018 – 33**

2.5.5.- CRITERIO – DESARROLLO DE LA PROGNOSIS EN APLICACIÓN Y DETERMINACIÓN EXACTA DEL TERCIO APLICABLE AL DELITO IMPUTADO:

Aplicable al segundo presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se tiene que, pese a no haberse cuestionado la prognosis, la sala realiza una prognosis utilizando los tercios, en el segundo se tiene que a razón del cuestionamiento la sala realiza la prognosis correspondiente. Es decir, con cuestionamiento o no de las partes la sala realiza la subsanación o la confirmación de la prognosis según sea el caso. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
Ahora bien respecto al segundo presupuesto en este caso es que la sanción a imponer sea superior a cuatro de pena privativa de la libertad y ha sido sostenido por el representante del ministerio público que el delito de tráfico ilícito de drogas se encuentra previsto en el artículo 296 del	*En el caso que nos ocupa, la pena privativa de libertad es no menor de 6 ni mayor de 12 años. Y en el requerimiento de prisión preventiva, al valorar la prognosis de la pena y también al sustentar en audiencia de su propósito en primera instancia, refiere que el investigado no tiene antecedentes*

código penal donde establece una pena combinada no menor de ocho ni mayor de quince años de pena privativa de la libertad y en el caso del artículo 279 sobre fabricación, Comercialización, uso y porte de armas de fuego la pena privativa de la libertad es no menor de seis años ni mayor de diez años en administración conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal (...) ***el juez de instancia no ha motivado correctamente incongruencia en su decisión puesto que ahora la pena se aplica por tercios, en todo caso el imputado al no tener antecedentes policiales, judiciales obviamente qué la pena concreta a través de la (...) misma va a corresponder al tercio inferior*** **Expediente N° 013 – 2018 – 77**	*penales o judiciales y, por lo tanto, llega a la conclusión, que le debe corresponder como pena concreta, luego de haber realizado la individualización de la pena, concluye que debe ser de 6 a 8 años.* ***Ahora bien, al respecto, en resolución materia de impugnación, no se hace una valoración, y es cierto, en este caso, lo que afirma la defensa técnica que no se encuentra debidamente motivado. Es decir, no se ha hecho una valoración de lo que establece el art. 45, numeral 3, literal a:*** *"tratándose de circunstancias atenuantes de pena concreta, se determina por debajo del tercio inferior".* **Expediente N° 020 – 2018 – 88**

2.5.6.- CRITERIOS – SOBRE LA VALORACIÓN DEL PELIGRO DE FUGA:

Aplicable al tercer presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en ambos casos los domicilios de los imputados no presentan suficiente intensidad, sin embargo, en el primer caso dicha condición genera peligro de fuga y en el segundo caso no genera peligro de fuga. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
Ahora en cuanto al peligro de fuga también ha sido bastante debatido por la defensa y la representante del ministerio público vemos que sobre el arraigo domiciliario se ha indicado que efectivamente el imputado	*Respecto al peligro de fuga, vemos que se ha presentado por parte del imputado una constancia de morador. Una constancia de morador del 8 de noviembre de 2004; es decir, para demostrar su permanencia de*

tiene domicilio, tal es así Que hacen intervenido en su propio domicilio, (..) ***el hecho de tener arraigo domiciliario no implica que no pueda eludir la prisión de la justicia (...)*** *Sobre el arraigo nos ha indicado la defensa te técnica que* ***tiene 10 años viviendo en dicho domicilio y que además se viene dedicando a la actividad de ser comerciante*** *tal es así que ha exhibido facturas de venta del año 2014, 2016, 2017 y que ha presentado su ficha RUC y documentos de la SUNAT, en este documento de la SUNAT, estas facturas que ya se ha indicado esa actividad comercial, que es comerciante porque en un acto de intervención se ha procesado que está a la venta zapatillas, ropa de vestir, etc. eso implica que efectivamente estaría en dicha actividad pero que esto de alguna forma también se encuentra por lo menos* ***no tiene esa intensidad suficiente porque precisamente en dicho domicilio estaría sirviendo para el acopio de droga****, porque eso es lo que se ha encontrado según se indica en el acta de decomiso y en el acta de intervención y con la declaración de los testigos de la policía y con la presencia del imputado* **Expediente N° 013 – 2018 – 77**	*morador (...) hasta la actualidad. Inclusive el gobernador del distrito de Pampa Hermosa refiere que es morador nato de esta localidad. También, hay otra constancia de morador expedido por el gobernador del distrito de Pampa Hermosa, de fecha de 6 noviembre de 2004, en el sentido de que Teresa Tafur Ramírez es morador nato de esta localidad, con quien sería su conviviente del imputado. También existe Título Definitivo de propiedad, de fecha 1 990, que acredita efectivamente que el lugar donde ha ocurrido los hechos es de su propiedad. Constancia de convivencia, de 20 de febrero de 2008, expedido por el juzgado de Pampa Hermosa. Título de propiedad del Ministerio de Agricultura, que le entregaron con respectivo plano.* ***En este sentido, en efecto, sí se aprecia que tiene arraigo domiciliario y que su actividad económica o laboral que realiza es de agricultor*** *y que convive con una persona por el cual ha procreado hijos.* *Consiguientemente, se cuestiona la calidad o la entidad respecto a esta documentación; empero,* ***sí tiene cierto arraigo, que si bien es cierto no es suficiente intensidad, sin embargo, este es permisible poder adoptar otra medida coercitiva como es la comparecencia con restricciones****, a efectos de asegurar su presencia en el proceso. Existiendo una medida cautelar mucho más*

	idónea como la comparecencia por restricciones, es de aplicar proporcionalmente esta medida. **Expediente N° 020 – 2018 – 88**

2.5.7.- CRITERIOS – SOBRE LA VALORACIÓN DE PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN:

Aplicable al tercer presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero el criterio en cuanto a la obstaculización, consiste en evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria, en el segundo en cambio sustenta la obstaculización en la gravedad de la pena y en la forma de su detención, sin advertir nada sobre el posible entorpecimiento de la actividad probatoria. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	**CRITERIO II**
"(...) Las medidas coercitivas se dictan a medida que se pueda evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria que son las medidas coercitivas penales personales sea para evitar el entorpecimiento de la actividad probatoria y para prevenir el peligro de fuga. (...) Las medidas coercitivas no se dictan para hacer investigación, la posición del fiscal provincial de que requiere y le hace agravio al ministerio público, que esté la persona detenida demuestra que desconoce el nuevo sistema, no se detiene para investigar se investiga para detener, esto es unprincipio que rige el código procesal del 2004 y que parece aún no entender algunos operadores de justicia (...)" **Expediente N° 08 – 2018 – 50**	*"(...) en cuanto a la obstaculización (...) puede existir una amenaza y por cuanto a las narraciones tanto en los informes psicológicos como en su declaración referencial la menor dice que ha sido botada por la abuela y es que al momento paso a hacer la denuncia del caso, en lo cual ella se siente consternada tal como lo manifiesta en su declaración y de igual manera en cuanto a la pena, es una pena de gravedad lo ha subsumido en el Art. 173 del Código Penal (primer párrafo) en donde para cadena perpetua se tiene que tomar un dato adicional, en cuanto a lo que señala (...) ha sido con arresto por la ronda campesina comunal (...)."* **Expediente N° 021 – 2018 – 53**

2.5.8.- CRITERIOS – SOBRE LA CONSIDERACION DE LA FRONTERA COMO FACILIDAD DE FUGA:

Aplicable al tercer presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se considera la zona fronteriza como aumento del riesgo de fuga, mientras que, en la segunda, ni siquiera se menciona este criterio pese a que ambos procesos han sido llevados en la misma ciudad. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
*"(...) en este caso estamos frente a un delito sumamente grave que es el tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas y la forma y circunstancias como se viene acopiando en una vivienda, **vivienda que de alguna forma está cercano a la frontera eso posibilita de alguna forma la fuga que podría darse, no hay control en la frontera** (...)"* **Expediente N° 013 – 2018 – 77**	*"(...) Asimismo, hay que tener presente de que una **pena grave va a ser un condicionante para que el procesado permita la fuga** (...)"* **Expediente N° 0108 – 2018 – 07**

2.5.9.- CRITERIOS – SOBRE EL DESARROLLO DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD EN ESTRICTO:

Aplicable al cuarto presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero se desarrolla un test de proporcionalidad extenso en el cual se ponderan los juicios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, y aunque hace una valoración no compartida sobre la prevalencia de los bienes constitucionales de administrar justicia por sobre la libertad locomotora del investigado, lo cierto es, que hay un análisis de proporcionalidad, mientras que en el segundo ni siquiera se mencionan los mismos. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
...) hablado sobre la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de la medida de la prisión preventiva, ahora bien en cuanto a la proporcionalidad de la medida es necesario precisar respecto al su principio de idoneidad y no dice que una medida de aseguramiento como el caso que nos ocupa, el principio de idoneidad se refiere al hecho de que dicha medida sea el medio idóneo, para contrarrestar efectivamente el peligro o riesgo que se quiere evitar, Consideramos efectivamente que esta medida de prisión preventiva es idónea para efectos de evitar precisamente el peligro de fuga por el riesgo que se quiere evitar es razón como se tiene ya mencionado no se encontramos pues bajo un delito en delitos graves, en cuánto al principio de necesidad nos dice que el medio seleccionado para alcanzar el fin propuesto no puede ser reemplazado o suspendido por otro igualmente eficaz al mismo tiempo que se exige que no se restrinja el derecho fundamental o lo haga de una manera menos gravoso, consideramos que la comparecencia con respecto a la norma no sería el adecuado, no sería el medio eficaz para poder sujetar al procesado precisamente a las investigaciones que se van a realizar al desarrollo del proceso mismo y a la ejecución si tuvieran alguna advertencia,	*"(...)con respecto a la proporcionalidad **vemos de que se trata de dos delitos graves como es el TID**, también hay que tener presente que la pena es de 15 a 25 años, a un mínimo seria de 15 años y **no ha acreditado alguna circunstancia que modifique esta pena** y también de otro tratándose que es otro delito que el delito es el de Contra la administración pública en la modalidad de posesión indebida de teléfono celular, en la cual la pena mínima es de 3 años, tratándose que es un **concurso de normas**, la pena a imponerse tendría que ser mayor a 4 años. Asimismo, hay que tener presente de que una **pena grave va a ser un condicionante para que el procesado permita la fuga** (...)"* **Expediente N° 0108 – 2018 – 07**

en cuanto a su principio de proporcionalidad en el sentido estricto en este caso ya ***se trata de ponderar bienes constitucionales, bienes a administrar Justicia y el otro bien que es individual referente a los derechos fundamentales del imputado consideramos en este caso por los delitos que se vienen investigando*** *(...)"* **Expediente N° 013 – 2018 – 77**	

2.5.10.- CRITERIOS – SOBRE CONSIDERAR EL TIEMPO DE DURACION A RAZON DE LAS DILIGENCIAS PENDIENTES EN LA FORMALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA.

Aplicable al quinto presupuesto, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero solo se toma en cuenta para el plazo las diligencias de la investigación, en el segundo en cambio se toma la investigación, la etapa intermedia y el juicio oral. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
" (...) en cuanto a la proporción legal el plazo es de nueve meses que ***resulta adecuado para que se lleven a cabo las diligencias*** *(...)"* **Expediente N° 0516 – 2018 – 98**	*" (...)* ***no solamente se solicita la prisión preventiva para la etapa de la investigación preparatoria sino para la etapa intermedia y para la etapa del juicio oral****. Entonces queda claro al haber escuchado a ambos de que si todavíafaltan diligencias que se tienen que llevar a cabo en el presente proceso de investigación preparatoria para pasar a la etapa intermedia y el juicio oral (...)"* **Expediente N° 3091-2017-16**

2.5.11.- CRITERIOS – SOBRE CONSIDERAR LO EXPRESADO POR AMBAS PARTES EN AUDIENCIA:

Aplicable a todos los presupuestos, se advierte en síntesis dos criterios existentes en las resoluciones materia de investigación, en el primero como no hay cuestionamiento del apelante no han hay pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional en el segundo en cambio no hay cuestionamiento y se tiene por valido todo lo expuesto por el juez de primera instancia. Por lo que ambos criterios fueron utilizados y plasmados en resoluciones orales.

CRITERIO I	CRITERIO II
"(...) todo ello analizando ya los arraigos que se ha indicado, que la gravedad de pena, que la gravedad del delito y la forma como en gran cantidad viene acopiando, sin duda alguna existe para esta sala de penal de apelaciones el peligro de fuga, no estando en cuestionamiento el peligro de obstaculización no es objeto de pronunciamiento. **Expediente N° 013 – 2018 – 77** *(...) Segundo, como no es materia de evaluación ni riesgo de fuga, el entorpecimiento de la actividad probatoria que no ha sido materia de audiencia, no podemos poner a suponer lo que podría haber sido, esto se llama especulación.* **Expediente N° 08 – 2018 – 50**	*" (...) si simplemente fuera motocarrista no va a tener documentos por qué se dedica a una actividad informal como a la de un pintor, artista, para actividad de fiestas así como muchos millones de peruanos que no tienen como acreditar ya que el pero se desarrolla económicamente de manera informal pero debemos mejorar. Lamentablemente la defensa técnica no argumento nada (...)"* **Expediente N° 0366 – 2018 – 24** *" (...) el argumento de la defensa técnica del imputado en deber, no se ha mencionado absolutamente nada en la defensa técnica del imputado respecto al peligro procesal en cuanto la obstaculización. Por tanto, se tiene que dar por valido los fundamentos de este extremo de la resolución apelada, ya que no se ha dicho absolutamente nada respecto a esto (...)"* **Expediente N° 2444 – 2017 – 65**

5.2.12.- CRITERIOS – SOBRE LA APLICACIÓN DE JURISPRUDENCIA NACIONAL Y/O DERECHO COMPARADO:

Aplicable a todos los presupuestos. No se aplica jurisprudencia nacional o derecho comparado.

5.2.13.- CRITERIOS – SOBRE LA APLICACIÓN DE DOCTRINA NACIONAL Y/O DERECHO COMPARADO:

Aplicable a todos los presupuestos. No se aplica doctrina nacional o derecho comparado.

CAPÍTULO III: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

3.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El nuevo modelo procesal penal presenta diversas medidas de coerción procesal que pueden definirse como actos procesales de coerción que pesan sobre derechos derelevancia constitucional estos pueden ser de dos caracteres: personales y reales, en el primer de los casos afectan en específico el derecho a la libertad locomotora, sin embargo su aplicación no devine en ilegal por cuanto se encuentran reguladas por el derecho procesal a través del Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo su aplicación en los últimos años ha sido común desde delitos de poca relevancia social hasta los denominados casos emblemáticos sometidos al escrutinio público.

En este sentido la medida de coerción procesal personal mayormente impuesta es la prisión preventiva que sin duda alguna, es la medida cautelar más aflictiva y polémica de las que existen en el ordenamiento jurídico procesal penal, la cual debe realizarse de manera más acorde con los derechos fundamentales a la libertad personal y a la presunción de inocencia, sin embargo muchas veces sucede todo lo contrario, y sobre todo el problema halla su punto más relevante en la forma en como ha venido siendo aplicada en la práctica judicial. El problema planteado en la presente investigación no se centra en irrestricto a la forma de aplicación de la prisión preventiva, sino a los criterios que toma la Sala Penal de Apelaciones como superior jerárquico quien en virtud del recurso de apelación – impugnación – tiene la obligación de revisar que las prisiones preventivas impuestas hayan sido emitidas conforme a derecho, en este sentido se ha apreciado en la presente investigación criterios distintos en la confirmación de prisiones preventivas durante el año 2018, por lo que resulta necesario analizar estos a efectos de lograr una unificación de criterios y conseguir que las prisiones preventivas sean emitidas y confirmadas de acuerdo a los lineamientos procesales, jurisprudencias, acuerdos plenarios y normativas que priman en la libertad del ciudadano por sobre todas las otras causas.

Formulación del Problema

3.1.1.- Problema General

¿Cuáles son los criterios de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL utiliza en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018?

3.1.2.- Problemas Específicos

- ¿Por qué la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL utiliza diversos criterios en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018?

- ¿Cuáles son los criterios de la norma procesal que deberían tomar la Sala de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva?

¿Qué propuesta se tendía en cuenta para mejorar los criterios en las resoluciones de prisión preventiva?

3.2.- OBJETIVOS

3.2.1.- Objetivo General

- Analizar los criterios que utilizan la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018.

3.2.2.- Objetivos Específicos

- Determinar por qué la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL presenta diversos criterios en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018.
- Establecer cuáles son los criterios que exige la norma procesal que deben tomar la Sala de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva.
- Presentar una propuesta jurídica que se tendría en cuenta para mejorar el criterio jurisdiccional al momento de emitir las resoluciones de prisión preventiva.

3.3.- HIPÓTESIS

3.3.1.- Hipótesis General

En la sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 utilizan diversos criterios en la aplicación en las resoluciones que confirman la prisión preventiva.

3.4.- VARIABLES

3.4.1.- Identificación de Variables

Variable independiente: Prisión Preventiva

3.4.2.- Definición de Variables

Según Cáceres R & Luna L (2014) "La prisión preventiva denominada también detención preventiva y/o presión provisional, es una medida de coerción de naturaleza personal que tiene por finalidad limitar temporalmente la libertad del imputado de la forma más grave, a efectos de obtener la efectiva aplicación de la ley penal. (p. 276)

3.4.3.- Operacionalización de Variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	índice
Variable independiente. Prisión preventiva	Criterios utilizados en la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL	• Valoración absoluta de los elementos de convicción que pueden ser cuestionados y contradecidos por la defensa técnica. • Aplicación de los tercios de la pena (inferior, intermedio y superior) sin el desarrollo adecuado. • Facilidad de fuga del investigado por radicar en una zona fronteriza. • Aplicación de la ponderación sin el desarrollo del test de proporcionalidad.	SI 100% – 20%. NO 49% – 00.

	Criterios según la norma procesal	• Valoración de elementos de convicción que se encuentran revestidos de mayor fuerza y de muy poco probable cuestionamiento y/ocontradicción. • Desarrollo obligatorio de la prognosis en aplicación y determinación exacta del tercio aplicable. • No considerar a la zona fronteriza como una facilidad de fuga del investigado. • Desarrollo de test de proporcionalidad en estricto.	
	Propuesta jurídica	Acuerdo plenario Regional para mejorar el criterio jurídico en las resoluciones de prisión preventiva	

CAPÍTULO IV: METODO

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo jurídico propositivo porque se fundamenta en una necesidad o vacío dentro de esta institución jurídica, evaluando las fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar posibles soluciones.

El estudio pertenece al enfoque cuantitativo de investigación porque las preguntas de investigación versan sobre cuestiones específicas, porque se revisó lo que se ha investigado anteriormente, porque se sometió a prueba la hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados; porque se usó la recolección de datos para probar la hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico. (Ávila, R., 2000, pág. 25)

4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño general de la investigación fue el no experimental de tipo descriptivo transversal.

Fue No experimental porque no se manipuló la variable en estudio.

Fue Descriptivo Transversal porque se recogió la información en el mismo lugar y en un momento determinado. (Hernández, 2010. P.154)

Esquema:



Donde:

M : Es la Muestra.

O : Observación de la muestra. (R., Hernández, 2006, pág. 205)

Los pasos que se siguen en la aplicación del diseño son:

1. Realizar la observación a la variable (recojo de información sobre el objeto de estudio).

2. Procesar o sistematizar la información o datos.

3. Clasificar la información o datos, organizándolos en cuadros o tablas y representarlos en gráficos.

4. Analizar e interpretar la información o datos.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1. Población

La población estará formada por las resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018. Los cuales hacen un total de 50 resoluciones.

4.3.2. Muestra

La muestra no será necesario determinar porque se trabajará con el 100% de la población, y el muestreo será de tipo censal.

4.4. TÉCNICAS, INSTRUMENTO Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas de Recolección de Datos

La técnica que se empleará en la recolección de datos será el análisis documental.

4.4.2. Instrumentos de Recolección de Datos

El instrumento que se empleará en la recolección de datos será la ficha de registro.

4.4.3. Procedimientos de Recolección de Datos

- Se elaborará el instrumento de recolección de datos.
- Se procederá a la validación de expertos.
- Se solicitará autorización para realizar la investigación al presidente de la CSJL.
- Se realizará las coordinaciones con la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL.
- Se procederá al análisis documental de las 50 resoluciones de prisión preventiva emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL.

4.5. PROCESAMIENTO. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de los datos se efectuó en forma mecánica sobre la base de los datos. El análisis e interpretación de los datos se efectuó empleando la estadística descriptiva: Frecuencia, promedio ($\bar{x}$), porcentaje (%).

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. ANÁLISIS DESCRIPTIVO

5.1.1. Diagnóstico de la V.I. Prisión preventiva

CUADRO N° 1

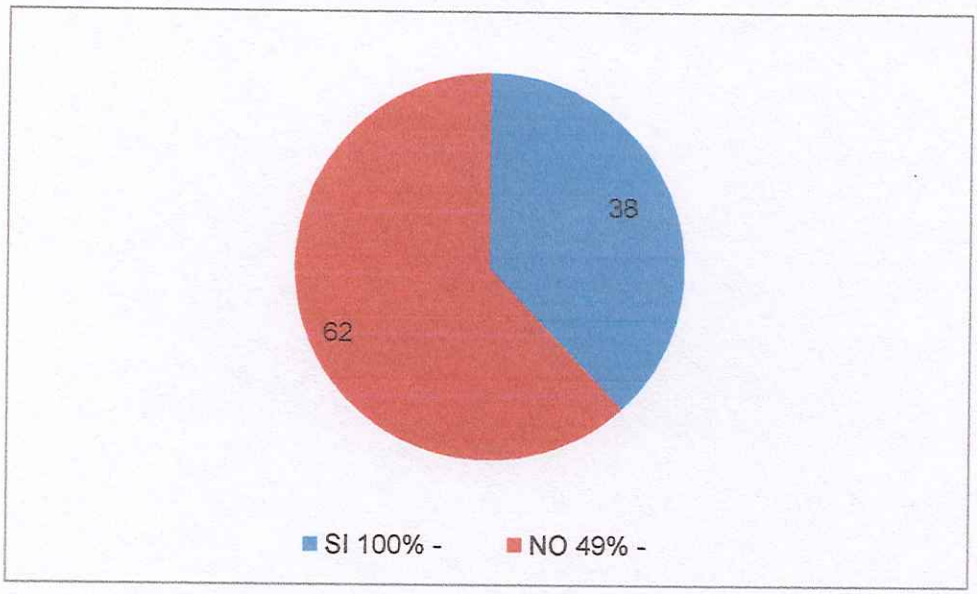
Análisis del Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

	Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción	**SI 100% - 20%**		**NO 49% - 00%**		**TOTAL**	
		f	%	*f*	%	*f*	%
1	Valoró si el hecho constituye un delito es decir presenta concurrencia típica.	30	**60**	20	**40**	50	100
2	Realizó un debido juicio de imputación objetiva.	30	**60**	20	**40**	50	100
3	Valoro elementos de convicción que se encuentran revestidos de mayor fuerza y de muy poco probable cuestionamiento y/o contradicción.	25	**50**	25	**50**	50	100
4	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto.	10	**20**	40	**80**	50	100
5	Aplicó jurisprudencia nacional y/o derecho comparado	10	**20**	50	**80**	50	100
6	Aplicó doctrina nacional y/o internacional.	10	**20**	40	**80**	50	100
	Promedio (*x*)	19	**38**	31	**62**	50	100

Fuente: Base de datos de los autores

GRÁFICO N° 1

Análisis del Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.



Fuente: Datos del cuadro N° 1

INTERPRETACIÓN N° 1

En el cuadro y gráfico No. 1, se observó el Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y es como sigue:

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 15 resoluciones (38%) se observó que la Sala Penal de la CSJL si aplica el primer presupuesto de la prisión preventiva, en el cual predominan con 60% los indicadores: Valoró si el hecho constituye un delito es decir presenta concurrencia típica y Realizó un debido juicio de imputación objetiva.

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 8 resoluciones (62%) se observó que la Sala Penal de la CSJL no aplica el primer presupuesto de la prisión preventiva y los indicadores que menos se aplican 80% son: Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto, Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional, Aplicó doctrina nacional y/o internacional.

Concluyendo que, no se aplica adecuadamente el Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018; porque se encuentra en un rango de (49% - 00%)

CUADRO N° 2

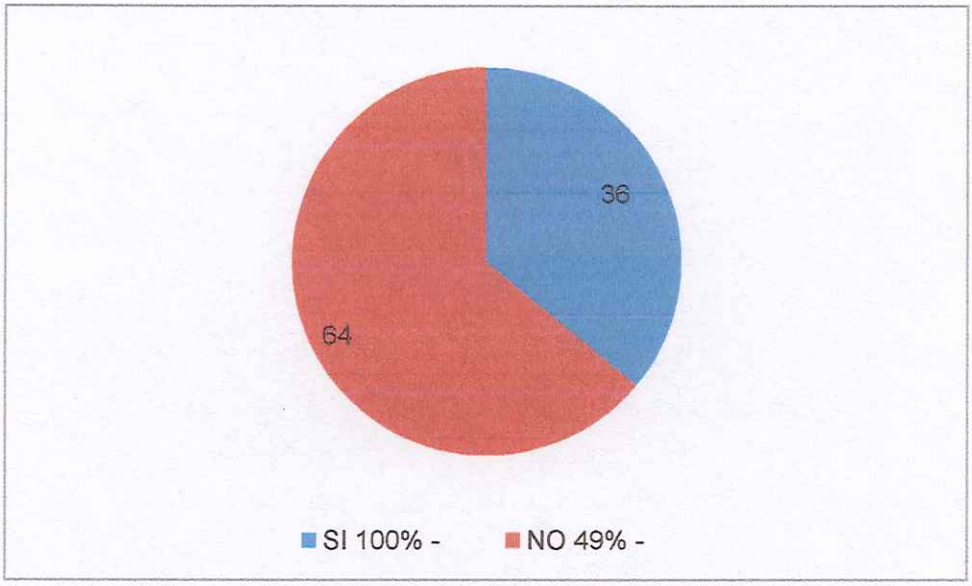
Análisis del Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

	Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena	**SI 100% - 20%**		**NO 49% - 00%**		**TOTAL**	
		f	*%*	*f*	*%*	*f*	*%*
1	Valoró la pena legal fijada para el delito imputado	40	**80**	10	**20**	50	100
2	Desarrollo la prognosis en aplicación y determinación exacta del tercio aplicable al delito imputado	20	**40**	30	**60**	50	100
3	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto	10	**20**	40	**80**	50	100
4	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
5	Aplicó doctrina nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
	Promedio (x)	18	**36**	32	**64**	50	100

Fuente: Base de datos de las autoras

GRÁFICO N° 2

Análisis del Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.



Fuente: Datos del cuadro N° 2

INTERPRETACIÓN N° 2

En el cuadro y gráfico No. 2, se observó el Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y es como sigue:

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 18 resoluciones (36%) se observó que la Sala Penal de la CSJL si aplica el segundo presupuesto de la prisión preventiva, en el cual predominan con 80% el indicador: Valoró la pena legal fijada para el delito imputado.

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 32 resoluciones (64%) se observó que la Sala Penal de la CSJL no aplica el segundo presupuesto de la prisión preventiva y los indicadores que menos se aplican 80% son: Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto, Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional, Aplicó doctrina nacional y/o internacional.

Concluyendo que, no se aplica adecuadamente el Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018; porque se encuentra en un rango de (49% - 00%)

CUADRO N° 3

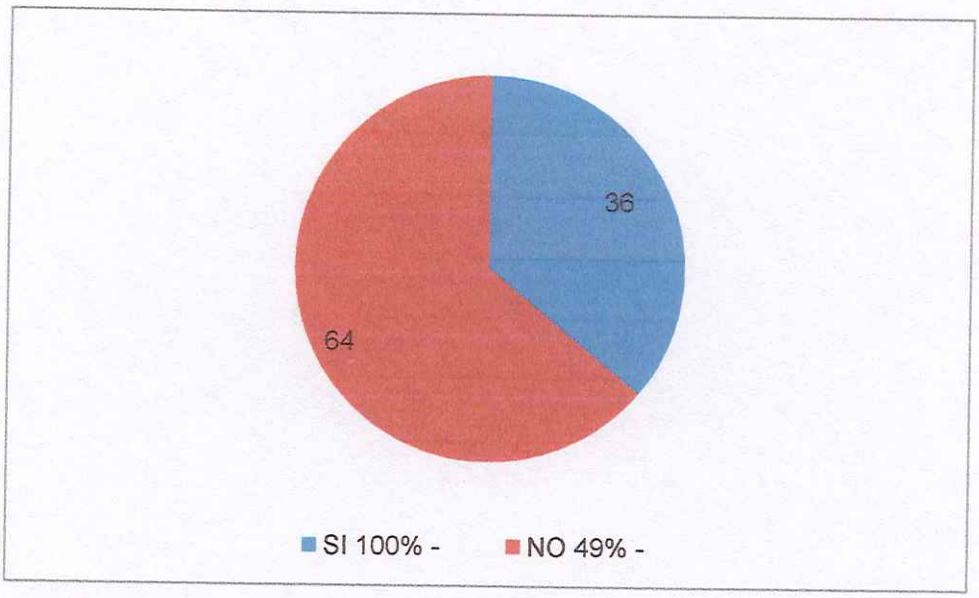
Análisis del Tercer Presupuesto: Peligro procesal en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

	Tercer Presupuesto: Peligro procesal	SI 100% - 20%		NO 49% - 00%		TOTAL	
		f	%	*f*	%	*f*	%
1	Valoró el peligro de fuga	20	**40**	30	**60**	50	100
2	Valoró el peligro de obstaculización	20	**40**	30	**60**	50	100
3	Considero la zona fronteriza como una facilidad de fuga para el imputado	40	**80**	10	**20**	50	100
4	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto	10	**20**	40	**80**	50	100
5	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
6	Aplicó doctrina nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
	Promedio (*x*)	18	**36**	32	**64**	50	100

Fuente: Base de datos de las autoras

GRÁFICO N° 3

Análisis del Tercer Presupuesto: Peligro procesal en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.



Fuente: Datos del cuadro N° 3

INTERPRETACIÓN N° 3

En el cuadro y gráfico No. 3, se observó el Tercer Presupuesto: Peligro procesal en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y es como sigue:

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 18 resoluciones (36%) se observó que la Sala Penal de la CSJL si aplica el tercer presupuesto de la prisión preventiva, en el cual predomina con 80% el indicador: Considero la zona fronteriza como una facilidad de fuga para el imputado.

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 32 resoluciones (64%) se observó que la Sala Penal de la CSJL no aplica el tercer presupuesto de la prisión preventiva y los indicadores que menos se aplican 80% son: Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto, Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional, Aplicó doctrina nacional y/o internacional.

Concluyendo que, no se aplica adecuadamente el Tercer Presupuesto: Peligro procesal en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018; porque se encuentra en un rango de (49% - 00%)

CUADRO N° 4

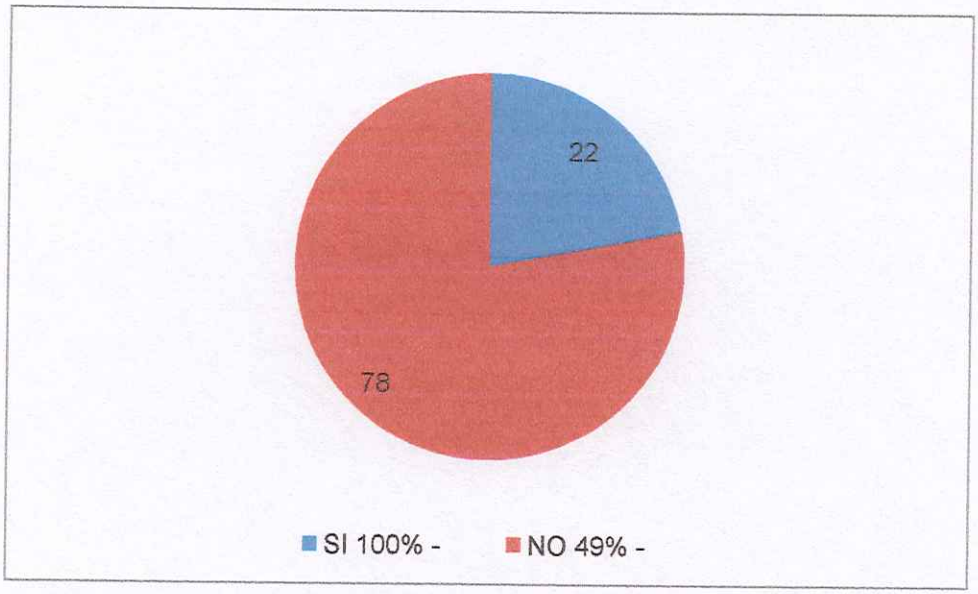
Análisis del Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

	Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida	**SI 100% - 20%**		**NO 49% - 00%**		**TOTAL**	
		f	%	*f*	%	*f*	%
1	Desarrollo el test de proporcionalidad en estricto	15	**30**	35	**70**	50	100
2	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto	10	**20**	40	**80**	50	100
3	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
4	Aplicó doctrina nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
	Promedio (x)	11	**22**	39	**78**	50	100

Fuente: Base de datos de las autoras

GRÁFICO N° 4

Análisis del Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.



Fuente: Datos del cuadro N° 4

INTERPRETACIÓN N° 4

En el cuadro y gráfico No. 4, se observó el Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y es como sigue:

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 11 resoluciones (22%) se observó que la Sala Penal de la CSJL si aplica el cuarto presupuesto de la prisión preventiva, en el cual predomina con 30% el indicador: Desarrolló el test de proporcionalidad en estricto.

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 39 resoluciones (78%) se observó que la Sala Penal de la CSJL no aplica el cuarto presupuesto de la prisión preventiva y los indicadores que menos se aplican 80% son: Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto, Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional, Aplicó doctrina nacional y/o internacional.

Concluyendo que, no se aplica adecuadamente el Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018; porque se encuentra en un rango de (49% - 00%)

CUADRO N° 5

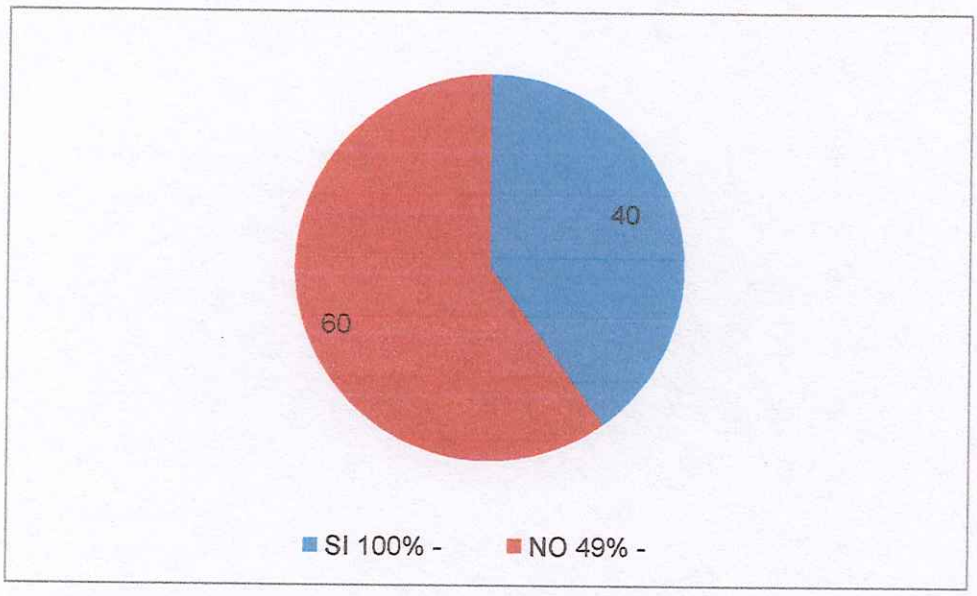
Análisis del Quinto Presupuesto: Duración de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

	Quinto Presupuesto: Duración de la medida	SI 100% - 20%		NO 49% - 00%		TOTAL	
		f	%	*f*	%	*f*	%
1	Considero el tiempo de duración a razón de las diligencias pendientes en la formalización de la investigación preparatoria	30	**60**	20	**40**	50	100
2	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto	10	**20**	40	**80**	50	100
3	Aplico jurisprudencia nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
4	Aplico doctrina nacional y/o internacional	10	**20**	40	**80**	50	100
	Promedio ($\bar{x}$)	20	**40**	30	**60**	50	100

Fuente: Base de datos de las autoras

GRÁFICO N° 5

Análisis del Quinto Presupuesto: Duración de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.



Fuente: Datos del cuadro N° 5

INTERPRETACIÓN N° 5

En el cuadro y gráfico No. 4, se observó el Quinto Presupuesto: Duración de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y es como sigue:

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 50 resoluciones (40%) se observó que la Sala Penal de la CSJL si aplica el quinto presupuesto de la prisión preventiva, en el cual predomina con 60% el indicador: Considero el tiempo de duración a razón de las diligencias pendientes en la formalización de la investigación preparatoria.

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 30 resoluciones (60%) se observó que la Sala Penal de la CSJL no aplica el quinto presupuesto de la prisión preventiva y el indicador que menos se aplica 80% es: Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto

Concluyendo que, no se aplica adecuadamente el Quinto Presupuesto: Duración de la medida en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018; porque se encuentra en un rango de (49% - 00%)

CUADRO N° 6

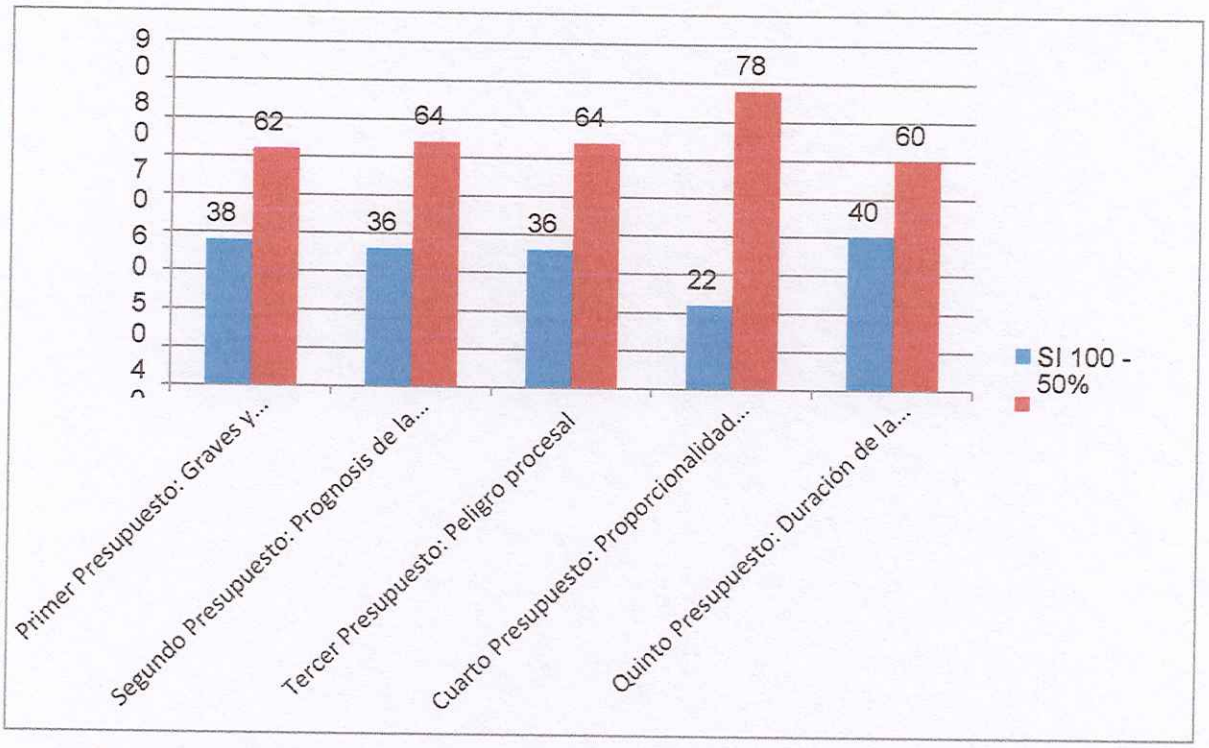
Análisis de la Prisión Preventiva en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

	Presupuestos de la Prisión Preventiva	SI 100% - 20%		NO 49% - 00%		TOTAL	
		f	%	*f*	%	*f*	%
1	Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción	19	**38**	31	**62**	50	100
2	Segundo Presupuesto: Prognosis de la penal	18	**36**	32	**64**	50	100
3	Tercer Presupuesto: Peligro procesal	18	**36**	32	**64**	50	100
4	Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida	11	**22**	39	**78**	50	100
5	Quinto Presupuesto: Duración de la medida	20	**40**	30	**60**	50	100
	Promedio ($\bar{x}$)	17	**34**	33	**66**	50	100

Fuente: Base de datos de las autoras

GRÁFICO N° 6

Análisis de la Prisión Preventiva en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.



Fuente: Datos del cuadro N° 6

INTERPRETACIÓN N° 6

En el cuadro y gráfico No. 6, se observa todos los presupuestos de la prisión preventiva analizadas en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 y es como sigue:

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 17 resoluciones (34%) se observó que la Sala Penal de la CSJL si aplica los presupuestos de la prisión preventiva; en el cual, el presupuesto que más se aplica con 40% es el Quinto Presupuesto: Duración de la medida.

Del promedio de 50 resoluciones (100%) en 33 resoluciones (66%) se observó que la Sala Penal de la CSJL no aplica los presupuestos de la prisión preventiva; en el cual, el presupuesto que menos se aplica 78% es el Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida.

Concluyendo que, no se aplica adecuadamente los presupuestos de la prisión preventiva en las Resoluciones emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018; porque se encuentra en un rango de (49% - 00%)

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Discusión

Al analizar los resultados de la investigación se evidencia que, de 50 resoluciones, 33 (66%) presentan criterios diversos entre ellos para la confirmación de la prisión preventiva, emitidas por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018.

Esta investigación se relaciona con los resultados de la investigación de **García** que realizó la investigación titulada "Alternativas y prisión preventiva en México bajo el contexto de reforma al sistema de administración de Justicia" donde explica que en México se sufre un abuso excesivo de la prisión preventiva como una medida cautelar.

En el mismo sentido, esta investigación se relaciona con la de **Obando** realizó la investigación titulada "Prisión preventiva: las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia" en su estudio demostró que en el Ecuador no existe un problema de normativa que regule la adecuada aplicación de la prisión preventiva, pues los estándares del sistema interamericano de derechos humanos desarrollados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte IDH, son recogidos en nuestra normativa interna, incluso ciertos parámetros a nivel constitucional. Las debilidades se centran en la aplicación que los actores judiciales hacen a la norma, se rebeló que existen incumplimientos de la Constitución y la ley que afectan a los parámetros internacionales mencionados.

Asimismo, esta investigación se relaciona con la de **Vargas** que realizó la investigación titulada "Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno". Donde hace una comparación en la aplicación de la motivación en las resoluciones que determinan la medida cautelar de la prisión preventiva y dan recomendaciones para motivar debidamente los autos que determinan la medida cautelar personal de la prisión preventiva, se propone los siguientes medios: uso de una lista de control o papeleta de litigación por parte de los Jueces, fortalecimiento de capacidades y habilidades a Jueces y Fiscales a través

de la academia de la magistratura y procesos de difusión y comunicación a la sociedad a través de las Escuelas de Derecho.

De igual manera, esta investigación se relaciona con la de **Delgado** que realizó la investigación titulada "Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el distrito judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo" en el cual menciona que el Tribunal Constitucional ha determinado que la detención preventiva es compatible con la Constitución y con los instrumentos internacionales que determinan su alcance, en cuanto tiene un carácter preventivo y excepcional. Porque es importante que la libertad del procesado, debe prevalecer a cualquier otro interés durante el desarrollo del proceso, y solo puede ser afectada en el marco de aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de no vulnerar derechos fundamentales de las personas.

6.2. Conclusiones

6.2.1. Conclusión General

Se ha llegado a la conclusión de los criterios que la sala penal de apelaciones aplica en las resoluciones de la prisión preventiva emitidas durante el año 2018, diversos criterios en cada resolución vulnerándose el principio de predictibilidad de la justicia, lo cual constituye una vulneración a la exigencia de una justicia igual para todos.

6.2.2. Conclusiones Parciales

Se ha llegado a la conclusión de que los criterios en las resoluciones de prisión preventiva son distintos entre una resolución y otra.

6.3. Recomendaciones

6.3.1. Recomendación General

Uniformizar los criterios que la sala penal de apelaciones en las resoluciones de la prisión preventiva durante el año 2018, a fin de no vulnerar el principio de predictibilidad de la justicia, y conseguir una justicia igual para todos.

6.3.2. Recomendaciones Parciales

Se recomienda que los criterios no sean distintos entre una resolución y otra, debiendo lograrse una unificación de criterios de aplicación para poder determinar la confirmación de la prisión preventiva en un recurso de apelación, sea establecido mediante un acuerdo plenario regional, por los jueces superiores de la CSJL.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barona, Silvia (1998) *Prisión provisional y medidas alternativas*. Editorial Bosch, Barcelona – España.

Cáceres R & Luna L (2013) *Las medidas cautelares en el Proceso Penal*. Editorial Jurista E.I.R.L Lima Perú.

Guerrero A (2013) *Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nuevo Código Procesal Penal*. Editorial El búho E.I.R.L Lima Perú.

Quiroz, W. & Araya, A. (2014). *La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad.* Lima, Perú: Ideas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) *Análisis y comentarios de las principales sentencias casatorias en materia penal y procesal penal.* Secretaria Técnica de la CEI – CPP.

Ore Guardia, Arsenio & Loza Avalos, Giulliana (2011), *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*, Editorial Reforma, Lima – Perú.

Villegas Paiva, Elky Alexander, (2015) La presunción de inocencia en el proceso penal peruano, Gaceta Jurídica. Lima Perú.

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo 02: Matriz de Consistencia.

Anexo 03: Propuesta de las conclusiones del acuerdo plenario regional.

ANEXO 01

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL AÑO 2018

FICHA DE REGISTRO

I. Presentación

La ficha de registro forma parte de una investigación que servirá para determinar los criterios de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018.

II. Aspectos generales

Numero de resolución :_____.
Fecha de resolución :____/____/_____.
Órgano que emite la resolución : **Sala Penal de Apelaciones de la CSJL.**
Delito investigado :_____.
Número de imputados :_____.

III. Análisis del estudio

Escalas de respuestas

SI
NO

I. PRISIÓN PREVENTIVA		SI	NO
Primer Presupuesto: Graves y fundados elementos de convicción			
1	Valoró si el hecho constituye un delito – es decir presenta concurrencia típica.		
2	Realizó un debido juicio de imputación objetiva		
3	Valoro elementos de convicción que se encuentran revestidos de mayor fuerza y de muy poco probable cuestionamiento y/o contradicción		
4	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto		
5	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional		
6	Aplicó doctrina nacional y/o internacional		
	$(\overline{x})$		
Segundo Presupuesto: Prognosis de la pena			
7	Valoró la pena legal fijada para el delito imputado		
8	Desarrollo la prognosis en aplicación y determinación exacta del tercio aplicable al delito imputado		
9	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto		
10	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional		
11	Aplicó doctrina nacional y/o internacional		
	$(\overline{x})$		
Tercer Presupuesto: Peligro procesal			
12	Valoró el peligro de fuga		
13	Valoró el peligro de obstaculización		
14	Considero la zona fronteriza como una facilidad de fuga para el imputado		
15	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto		
16	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional		
17	Aplicó doctrina nacional y/o internacional		
	$(\overline{x})$		
Cuarto Presupuesto: Proporcionalidad de la medida			
18	Desarrollo el test de proporcionalidad en estricto		
19	Consideró lo expresado por ambas partes sobre este presupuesto		
20	Aplicó jurisprudencia nacional y/o internacional		
21	Aplicó doctrina nacional y/o internacional		
	$(\overline{x})$		
Quinto Presupuesto: Duración de la medida			
22	Considero el tiempo de duración a razón de las diligencias pendientes en la formalización de la investigación preparatoria		
	$(\overline{x})$		

ANEXO 02

MATRIZ DE CONSISTENCIA

CRITERIOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO EN LAS RESOLUCIONES DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL AÑO 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
Problema General ¿Cuáles son los criterios de la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018?	**Objetivo General** Analizar los criterios que presentan la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018	**Hipótesis Principal** En la sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Loreto año 2018 utilizan distintos criterios en la aplicación de la prisión preventiva por una incorrecta interpretación.	Variable independiente: Prisión Preventiva	**Tipo de investigación** La investigación será de tipo jurídico propositivo. **Diseño de investigación** El diseño general de la investigación será el no experimental de tipo descriptivo transversal. Esquema: M O **Población** La población estará por 10 resoluciones de la Sala Penal de Apelaciones CSJL – 2018. **Muestra**
Problemas Específicos	**Objetivos Específicos**			
¿Por qué la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL presenta criterios en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018?.	Determinar por qué la Sala Penal de Apelaciones de la CSJL presenta criterios en las resoluciones de prisión preventiva en el año 2018.			
¿Cuáles son los criterios más adecuados a la norma procesal, la jurisprudencia, los acuerdos plenarios que deberían tomar la Sala de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva	Establecer cuáles son los criterios más adecuados a la norma procesal, la jurisprudencia, los acuerdos plenarios que deberían tomar la Sala de Apelaciones de la CSJL en las resoluciones de prisión preventiva que			

que resultan menos lesivos para la libertad del ciudadano?.	resultan menos lesivos para la libertad del ciudadano.			La muestra estará conformada por el 100% de la población. **Técnicas de Recolección de Datos** La técnica que se empleará en la recolección de datos será la técnica de análisis documental. **Instrumentos de Recolección de Datos** El instrumento que se empleará en la recolección de datos será la ficha de registro.
	Aportar un criterio jurídico, plasmado en la ampliación del artículo de prisión preventiva que podrá presentarse como proyecto de modificación para el Nuevo Código Procesal Penal.			

ANEXO 03

PROPUESTA DE LAS CONCLUSIONES DEL ACUERDO PLENARIO REGIONAL

Realizar un acuerdo plenario regional con todos los jueces superiores de la CSJL y establecer los siguientes criterios:

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.

ACUERDO ADOPTADO: La existencia de fundados y graves elementos de convicción que se encuentren revestidos de mayor fuerza y de muy poco probable cuestionamiento y/o contradicción por parte del imputado, que generen vinculación típica entre hecho realizado por el mismo como posible autor o partícipe y tipo penal descrito en la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

ACUERDO ADOPTADO: La posible sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, obtenido de la determinación exacta del tercio aplicable del delito imputado.

c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).

ACUERDO ADOPTADO: Los fundamentos que el imputado tratará de eludir la acción de la justicia mediante el peligro de fuga u obstaculizar la averiguación de la verdad presentando peligro de obstaculización, el cual deberá ser debidamente acreditado por el Ministerio Publico, sin especulaciones ni criterios subjetivos.

CON RESPECTO A LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:

ACUERDO ADOPTADO: La no concurrencia de una medida de coerción procesal personal prevista en el presente código distinta a la prisión preventiva valida, obtenida posterior al desarrollo del test de proporcionalidad en estricto.

CON RESPECTO A LA DURACION DE LA MEDIDA:

ACUERDO ADOPTADO: La duración del plazo deberá estar vinculada a la naturaleza y complejidad de diligencias pendientes descritas en la formalización y continuación de la investigación preparatoria.